

## DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

### DECRETO

3/2006, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán.

El Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, modificado por el Decreto 52/2003, de 20 de febrero, y por el Decreto 386/2004, de 21 de septiembre, establece los diferentes certificados de catalán que expide la Secretaría de Política Lingüística, los cuales pueden ser certificados de conocimientos de lengua general y certificados de conocimientos específicos.

El Decreto 152/2001, de 29 de mayo, mencionado también regula la convocatoria de las pruebas para la obtención de los diferentes certificados de catalán referidos con anterioridad, los requisitos para inscribirse y la estructura y el contenido de las pruebas de cada uno de los certificados.

Ahora se considera oportuno modificar el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, con el objetivo de suprimir la expedición de certificados de conocimientos específicos por parte de la Secretaría de Política Lingüística y la convocatoria de las pruebas correspondientes, considerando la voluntad de circunscribir la evaluación y la acreditación de conocimientos de lenguajes de especialidad al ámbito de organismos, instituciones y entidades que imparten de manera habitual formación de este tipo, y la intención de centrar los esfuerzos en la evaluación y certificación de conocimientos de lengua general, que son los que tienen más demanda y, por su naturaleza, más se ajustan a la tarea propia de la Secretaría de Política Lingüística. Esto obsta para que la Administración de la Generalidad mantenga las certificaciones que acreditan el conocimiento de lenguajes específicos que a lo largo de estos años se han consolidado por el interés del sector y de las personas que aspiran a obtenerlo, como el caso de los lenguajes administrativo y jurídico, cuya formación y acreditación se ajustan más a la tarea ordinaria de la Escuela de Administración Pública y otros centros de estudios especializados de la Generalidad. En cuanto a la certificación correspondiente al lenguaje comercial, en cambio, no está prevista su continuidad desde la Administración de la Generalidad, dado que la demanda ha sido prácticamente inexistente.

En cuanto al certificado de capacitación para la corrección de textos orales y escritos, la supresión de las pruebas y del certificado correspondiente viene motivada por la inscripción en la oferta académica universitaria de la formación de profesionales de la corrección de textos en catalán. Debe tenerse en cuenta que hasta ahora la habilitación profesional para la corrección de textos orales y escritos se acreditaba tanto a partir de la titulación universitaria en filología catalana como por esta certificación K de la Secretaría de Política Lingüística, para acceder a la cual se debía acreditar previamente el nivel D de catalán. Con la supresión del certificado de la Secretaría de Política Lingüística se pretende, por un lado, garantizar la homogeneidad de los conocimientos acreditados para la capacitación profesional con una única formación universitaria, y por otro, dar mayor coherencia al ámbito de actuación de la Secretaría de Política Lingüística, puesto que el certifica-

do citado, más que una simple certificación de conocimientos, comportaba una verdadera habilitación profesional.

Por todo el expuesto, visto el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero primero del Gobierno de la Generalidad, y de acuerdo con el Gobierno,

### DECRETO:

#### Artículo 1

Se modifica el artículo 4 del Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, el cual queda redactado de la manera siguiente:

#### “Artículo 4

“La Secretaría de Política Lingüística expide certificados de conocimientos generales de lengua catalana.”

#### Artículo 2

Se modifica el artículo 8 del Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, el cual queda redactado de la manera siguiente:

#### “Artículo 8

“Para presentarse a las pruebas reguladas en este Decreto no se exige ningún requisito académico.”

#### Artículo 3

Se modifica el artículo 10.1 del Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, el cual queda redactado de la manera siguiente:

“10.1 En las convocatorias de las pruebas para la obtención de los certificados a los que se hace referencia en el artículo 5 se debe nombrar un tribunal para cada certificado integrado, al menos, por una presidencia, una secretaria y dos vocalías designadas por el secretario de Política Lingüística entre personas expertas en evaluación de conocimientos de lengua catalana.”

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera

De manera excepcional, se realizará una última convocatoria de la prueba de certificado de conocimientos de lenguaje jurídico, en la misma resolución de convocatoria ordinaria de los certificados de conocimientos de lengua general correspondientes al año 2006.

#### Segunda

Todas las referencias efectuadas en el articulado del Decreto 152/2001, de 29 de mayo, a la Dirección General de Política Lingüística, al director o directora general de Política Lingüística, y al Departamento de Cultura, deben entenderse efectuadas, respectivamente, a la Secretaría de Política Lingüística, al secretario o a la secretaria de Política Lingüística, y al Departamento competente en materia de política lingüística.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las pruebas de los certificados de conocimientos específicos que estén convocadas en el momento de la entrada en vigor de este Decreto se regirán por la normativa vigente en el mo-

mento de la publicación de la convocatoria y el secretario o la secretaria de Política Lingüística expedirá los correspondientes certificados a las personas que superen las pruebas mencionadas, de conformidad con la normativa vigente en el momento de la convocatoria.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan el artículo 6 y los anexos 6, 7, 8 y 9 del Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán.

### DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de enero de 2006

PASQUAL MARAGALL I MIRA  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOSEP BARGALLÓ VALLS  
Consejero primero

(06.003.058)



## DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

### EDICTO

de 28 de diciembre de 2005, sobre acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona referentes al municipio de Sant Boi de Llobregat.

Exp.: 2002/002825/B

Plan parcial de ordenación del sector urbanizable programado Can Carreres Vell, de Sant Boi de Llobregat

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por este Edicto se notifica a Antoni Ferran Campmany, Albert Caudet Juan, José Agreda Villa, Agustín Roig Miralles, M. Dolores Verdager Bardaji, Lluís Mirabent Campderrós, Amadeu Miralles Pitarch, Jacinto Mira Sánchez, a la sociedad Fegufre, SL, y a los herederos respectivos de Joaquín Ros Piqué, Juan Escrich Bruna y Rosa Pons Guillerma, propietarios de fincas incluidas dentro del ámbito del Plan parcial de ordenación del sector urbanizable programado Can Carreres Vell, del término municipal de Sant Boi de Llobregat, actualmente en domicilio desconocido, que la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona, en las sesiones de 16 de marzo y 15 de junio de 2005, adoptó unos acuerdos que les afectan y que han sido publicados en el DOGC núm. 4476, de 26.9.2005.

Contra los anteriores acuerdos, que no ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 101 del Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, avenida Josep Tarradellas, 2-6, planta baja, 08029 Barcelona.

Barcelona, 28 de diciembre de 2005

MERCÈ ALBIOL I NÚÑEZ  
Secretaria de la Comisión Territorial  
de Urbanismo de Barcelona  
(05.346.098)

### EDICTO

de 2 de enero de 2006, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona referente al municipio de Sant Cebrià de Vallalta.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona, en la sesión de 20 de octubre de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 2005/019076/B

Modificación puntual de la revisión del Plan general de ordenación en relación con el cambio de alineación de parte de la calle Centre, en el término municipal de Sant Cebrià de Vallalta

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, esta Comisión acuerda:

—1 Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual de la revisión del Plan general de ordenación en relación con el cambio de alineación de parte de la calle Centre, de Sant Cebrià de Vallalta, promovida y enviada por el Ayuntamiento, dado que no queda justificado el interés público que debe concurrir en las figuras de planeamiento urbanístico, tal como determina el artículo 94.5 del Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo.

—2 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra el anterior acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 101 del Decreto legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, en el archivo de planeamiento de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, avenida Josep Tarradellas, 2-6, planta baja, 08029 Barcelona.

Barcelona, 2 de enero de 2006

MERCÈ ALBIOL I NÚÑEZ  
Secretaria de la Comisión Territorial  
de Urbanismo de Barcelona  
(05.347.122)

### EDICTO

de 16 de enero de 2006, sobre un acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona referente al municipio de El Vendrell.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona, en la sesión de 20 de julio de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Exp.: 2004/014925/T

Modificación puntual del Plan general referida al ámbito de la UA 35a Miret, en el término municipal de El Vendrell

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, esta Comisión acuerda:

—1 Dar conformidad al texto refundido de modificación puntual del Plan general referida

al ámbito de la UA 35a Miret, de El Vendrell, enviado por el Ayuntamiento, en cumplimiento del acuerdo de aprobación definitiva de 3 de noviembre de 2004 con la incorporación de oficio de las prescripciones siguientes:

1.1 Se sustituye el redactado del punto c) de las condiciones de gestión de la ficha de la UA 35 por el siguiente: "El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de delimitar polígonos de actuación continuos, o bien aplicar procedimientos de gestión admitidos por la legislación urbanística vigente para facilitar el desarrollo de la UA 35".

1.2 En el punto c) de las condiciones de la edificación, donde dice: "art. 124-131", deberá hacer referencia a los "artículos 124-126"; y en el punto b) de las condiciones de gestión, donde dice: "espacios libres 25.779 m<sup>2</sup>", deberá decir: "espacios libres 5.415 m<sup>2</sup>".

—2 Condicionar la eficacia de este acuerdo y consiguiente ejecutividad a la incorporación, en este expediente de modificación, del texto refundido completo de la normativa aplicable, que debe ser publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, conjuntamente con el acuerdo de aprobación definitiva de esta modificación, en cumplimiento del punto primero de la disposición transitoria cuarta de la Ley 10/2004, de 24 de diciembre, de modificación de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo, para el fomento de la vivienda asequible, de la sostenibilidad territorial y de la autonomía local.

—3 Comunicarlo al Ayuntamiento.

Contra el anterior acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC. El recurso se entenderá desestimado si pasan tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa y quedará entonces abierta la vía contenciosa administrativa.

El expediente estará, para la consulta y la información que prevé el artículo 101 de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de urbanismo, en los locales de la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona, calle Anselm Clavé, 1, Casa Gasset.

Tarragona, 16 de enero de 2006

SÍLVIA CAIRE GARCIA  
Secretaria de la Comisión Territorial  
de Urbanismo de Tarragona